

46/75. Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de noviembre de 1991⁵⁹,

Habiendo escuchado la declaración formulada el 21 de noviembre de 1991 por el jefe de la delegación de observación de Palestina⁶⁰,

Destacando que el logro de un arreglo amplio del conflicto del Oriente Medio, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina, constituirá una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales,

Consciente del apoyo abrumador que existe en favor de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y tomando nota de los esfuerzos realizados por el Secretario General a ese respecto,

Tomando nota de la convocación en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio,

Preocupada por la situación cada vez más grave que impera en el territorio palestino ocupado como resultado de las políticas y prácticas persistentes de Israel, la Potencia ocupante,

Consciente de la persistencia del levantamiento (intifada) del pueblo palestino, que se halla en curso desde el 9 de diciembre de 1987, con objeto de poner fin a la ocupación israelí del territorio palestino ocupado desde 1967,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de lograr un arreglo justo y amplio del conflicto árabe-israelí, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina;

2. *Considera* que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en un pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones del Consejo 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación, contribuiría a promover la paz en la región;

3. *Reafirma* los siguientes principios para el logro de una paz amplia:

a) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

b) La garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

c) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las resoluciones posteriores pertinentes;

d) El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;

e) La garantía de la libertad de acceso a los lugares santos y a los edificios y monumentos religiosos;

4. *Celebra* la convocación en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, que constituye un paso importante hacia el establecimiento de una paz amplia, justa y duradera en la región;

5. *Toma nota* del deseo que se ha expresado de poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado, como parte del proceso de paz;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con todas las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de la situación.

*69a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991*

46/76. El levantamiento (intifada) del pueblo palestino

La Asamblea General,

Consciente del levantamiento (intifada) iniciado por el pueblo palestino el 9 de diciembre de 1987 contra la ocupación israelí, que ha despertado considerable atención y solidaridad en la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación que impera en los territorios palestinos ocupados desde 1967 debido a que Israel, la Potencia ocupante, mantiene su ocupación y persiste en sus políticas y prácticas en contra del pueblo palestino,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶¹, es aplicable al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Expresando su profundo disgusto por las medidas que Israel, la Potencia ocupante, sigue aplicando, que han dejado un saldo de civiles palestinos muertos y heridos, y por los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad israelíes el 8 de octubre de 1990 en Al-Haram Al-Sharif (Jerusalén), que produjeron muertos y heridos, y el 29 de diciembre de 1990 en Rafah,

Destacando la necesidad de promover la protección internacional de los civiles palestinos en el territorio ocupado,

Reconociendo la necesidad de aumentar el apoyo y la ayuda que se prestan al pueblo palestino que se encuentra bajo la ocupación israelí, así como la necesidad de manifestarle una mayor solidaridad,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988⁶², 31 de octubre de 1990⁶³ y 9 de abril de 1991⁶⁴,

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en particular la resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, en cuyo párrafo 6 "pide al Secretario